



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 30 de noviembre de 2016

Número 278

S u m a r i o

NOTARÍAS:

- Notaría de doña Inmaculada Mateos Martel:
Acta de notoriedad 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Concertación:
Expediente de reintegro de subvenciones 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 541/13, 95/16, 165/15, 133/16,
133/14, 131/14, 129/16, 710/13, 1006/12 y 399/13 4
Jaén.—Número 3: autos 379/16; número 4: autos 93/16 12
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 3: autos 209/16 13
Madrid.—Número 32: autos 195/13 14
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 23 (Familia): autos 494/14 15

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Corrección de errores 15
- Almadén de la Plata: Presupuesto general ejercicio 2016 21
- Arahal: Presupuesto general ejercicio 2017 23
- Ordenanza municipal 23
- Espartinas: Expedientes de modificaciones de créditos 25
- Lebrija: Anuncio de licitación. 25
- Lora de Estepa: Presupuesto general ejercicio 2016. 26
- Mairena del Alcor: Convocatoria de subvenciones (BDNS) ... 26
- Montellano: Notificación 26
- Tocina: Ordenanzas fiscales 27
- Valencina de la Concepción: Ordenanza fiscal 30

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Fundación Fernando Villalón: Expediente de modificación de
créditos. 34
- Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal
(Tussam): Notificaciones 34

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar: Convocatoria de junta general ordinaria	40
---	----

NOTARIAS

NOTARÍA DE DOÑA INMACULADA MATEOS MARTEL

Doña Inmaculada Mateos Martel, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Écija, en carretera Écija-Osuna, km 0,200, Centro Comercial N-IV, edificio de oficinas, 2.ª planta. Écija (Sevilla).

Hace saber: Que en mi despacho profesional se está tramitando la declaración de herederos abintestato al fallecimiento de don Manuel Trigo Delgado, quien falleció el día 30 de marzo de 2015, teniendo su último domicilio en Écija (Sevilla). Que falleció en estado de soltero, y que carecía de descendientes.

En dicha solicitud interesa se declaren herederos del causante: A sus hermanos doña Soledad Trigo Delgado, doña Dolores Trigo Delgado y don Fernando Trigo Delgado; a sus sobrinos, don Antonio Sarmiento Trigo, así como a don Antonio Yélamo Trigo, don Francisco Luis Yélamo Trigo, doña María del Carmen Yélamo Trigo, don Manuel Yélamo Trigo, don Fernando Yélamo Trigo, doña Mercedes Yélamo Trigo, doña María Dolores Yélamo Trigo y doña María del Valle Yélamo Trigo; junto a los hijos de dos sobrinos premuertos, don José Antonio Ale Yélamo, don Bartolomé Ale Yélamo, don Francisco Luis Ale Yélamo y don Manuel Ale Yélamo, así como a don Carlos Coto Sarmiento y doña María de la Concepción Coto Sarmiento.

Por medio del presente, se llama a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en mi despacho profesional reclamando su derecho.

Écija a 7 de septiembre de 2016.—La Notaria, Inmaculada Mateos Martel.

6D-7734-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Concertación

Mediante resolución de la Presidencia núm. 3899/2016, de 15 de septiembre, se aprobó el expediente de reintegro a la Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (Cepes Andalucía) de la subvención otorgada por resolución de la Presidencia núm. 5047/2014, de 1 de diciembre y declara la pérdida del derecho al cobro del 25% restante de la subvención otorgada. Intentada la notificación de la misma en dos ocasiones, conforme a lo previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y conforme a lo expresado se procede a la publicación de la presente, a efecto de notificación.

Por resolución de la Presidencia núm. 443/2016, de 22 de febrero, se inició expediente de reintegro a la entidad Cepes-Andalucía CIF G4159833, por el importe de 8.630,97 €, 75% de la subvención concedida por resolución de la Presidencia núm. 5047/2014, de 1 de diciembre, que se abonó con fecha 12 de mayo de 2015, para la ejecución del proyecto: La Economía Social Motor del Desarrollo Local, por no presentar la justificación del proyecto, así como declarar la pérdida del derecho al cobro del 25% de la subvención pendiente de pago.

Conforme al resuelve tercero de la resolución de inicio de expediente de reintegro se otorgó un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones al mismo, transcurrido éste sin que la citada entidad haya hecho uso del mismo, procede acordar la aprobación definitiva del expediente de reintegro, fijar los intereses de demora y declarar la pérdida del derecho al pago del 25% de la subvención pendiente de cobro, por la causa establecida en el art. 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo que visto informe de adecuación del Técnico del Área de Concertación, de fecha 24 de mayo de 2016, informe de Intervención y en el uso de las facultades legales este Diputado del Área de Concertación, en virtud de la delegación conferida por la resolución de la Presidencia núm. 2579/2015, de 2 de julio, resuelve:

Primero: Aprobar el expediente de reintegro de la subvención otorgada a Cepes Andalucía (CIF G41598335) por un importe total de 8.920,05 €, de los que 8.630,97 € corresponden al capital principal y 289,08 € a los intereses de demora.

Segundo: El pago de la cantidad adeudada por principal e intereses deberá efectuarse en la Caja de este Organismo o en la cuenta ES37/2100/9166/7822/0016/0881 de La Caixa en los plazos siguientes:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos previstos en el art. 161 de la Ley General Tributaria en relación con el artículo 10 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero: Declarar la pérdida del derecho al cobro del 25% de la subvención pendiente de abono que asciende a la cantidad de 2.876,99€.

Indicando que contra la misma procede recurso potestativo de reposición en un plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la citada Ley o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Pudiéndose ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2016.—El Secretario General. P.D. 2579/2015 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-8725

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 541/2013. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20130005867.

De: Don Guillermo Tubet Abad.

Contra: Capasso Yáñez, S.L.

Doña M.^a Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 541/2013, a instancia de la parte actora don Guillermo Tubet Abad, contra Capasso Yáñez, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 48/2016.

En Sevilla a 29 de enero del 2016.

Vistos por mí don Jesús Castro Ruiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 541/2013, promovidos a instancia de don Guillermo Tubet Abad, asistido por el letrado Sr. Álvarez Martínez, contra Capasso Yáñez, S.L., que no compareció.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Don Guillermo Tubet Abad presentó demanda el 14 de mayo del 2013, que fue turnada a este Juzgado por remisión del Decanato, en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia conforme a sus pretensiones.

Segundo.— Admitida a trámite la demanda, este Juzgado convocó a las partes a la celebración del acto del juicio para el día correspondiente. El juicio tuvo lugar el día fijado, con la comparecencia de la parte actora, sin la presencia de la parte demandada, pese a estar citada en legal forma, y el resultado que obra en la grabación efectuada.

Practicadas las pruebas propuestas y admitidas y, tras el trámite de conclusiones, los autos pendientes para dictar la oportuna sentencia.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, salvo el plazo para dictar sentencia, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

Hechos probados.

Primero.— Don Guillermo Tubet Abad, mayor de edad y DNI 53.283.813-N, prestó servicios por cuenta y dependencia de Capasso Yáñez, S.L., con la categoría profesional de camarero y un salario diario de 38,33 euros, desde el 19 de septiembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012, fecha de extinción de la relación laboral.

Se da por reproducidos el certificado de empresa y vida laboral (folios 17 y 18).

Segundo.— La empresa comunicó el 30 de noviembre de 2012 la extinción del contrato de trabajo/relación laboral, sin efectuar liquidación.

Tercero.— Tras un abono de 500 euros por la empresa, al actor le queda pendiente un abono de 1.612 euros correspondientes a las retribuciones salariales devengadas de los meses de octubre y noviembre del 2012 y horas extraordinarias de dicho mes.

Cuarto.— La parte actora presentó el día 20 de febrero del 2013 e del 2012 papeleta de conciliación (folio 6) y celebrado el acto el día 16 de abril de 2013, con el resultado de intentado sin efecto (folio 87, la parte demandante interpuso demanda, que dio origen al presente procedimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Los hechos declarados probados resultan acreditados con el examen y valoración conjunta de las pruebas practicadas, las cuales constituyen los elementos que avalan el anterior relato fáctico, a los efectos previstos en el artículo 91.2, 94.2 y 97.2 LRJS.

Segundo.— La parte actora reclama 1.612 euros, importe restante pendiente de abono correspondiente a las retribuciones salariales de octubre y noviembre del 2012 y horas extraordinarias de dicho mes, más los intereses legales y costas.

Por su parte, la demandada no se ha opuesto, por su incomparecencia injustificada.

Tercero.— Conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, es derecho básico del trabajador el de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Esta percepción de salarios constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo, por los servicios del trabajador, y que viene integrada por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (artículo 26 E.T.).

En este sentido, hay que partir del principio general según el cual la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento y la de su extinción a quien la opone (artículo 217 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), lo que en el supuesto que nos ocupa, se traduce en que al actor le basta con acreditar la existencia de la relación laboral en el periodo al que se circunscribe la reclamación y el importe de los salarios estipulados, junto con la mera alegación de no haber sido éstos satisfechos, correspondiendo al demandado la prueba del efectivo pago, o de la concurrencia de alguna circunstancia que exonere del mismo.

Pues bien, en el presente caso y de las pruebas practicadas (certificado de empresa, vida laboral, documentación requerida en la demanda y no aportada por la demandada, a los efectos del art. 94.2 de la LJRS, y la incomparecencia a juicio de la empresa, a los efectos del art. 91.2 de la LJRS) se infiere la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales del actor, la prestación efectiva del trabajo en los periodos alegados y la falta del abono de las retribuciones salariales devengadas y reclamadas, (sin que el empresario haya comparecido ni conste prueba mínima de su pago), por lo que procede estimar la pretensión inicial de la demanda,

toda vez que, por otra parte, los cálculos de la suma reclamada por la parte actora resultan razonables y acertados, en atención a los conceptos previstos, y que tampoco resultan contradichos por la empleadora.

Cuarto.— La parte actora interesa la aplicación de intereses.

Para que pueda aplicarse la mora, la doctrina judicial viene exigiendo que se den las siguientes circunstancias:

— Que el empresario haya incurrido en dolo o culpa (TS 23-4-92, RJ 2672).

— Que la cuantía dejada de percibir conste de forma pacífica e incontrovertida (TS 6-11-06, RJ 7829).

— Que la deuda salarial sea exigible, vencida y líquida (TS 9-12-94, RJ 9960; 1-4-96, RJ 2974 y 15-6-99, RJ 6736).

— Que la deuda afecte exclusivamente a cantidades salariales y no a otras percepciones retributivas tales como mejoras voluntarias (TSJ Cataluña 30-9-04, JUR 314597), o dietas (TS 1-4-96, RJ 2974; TS 9-12-94, RJ 9960; 14-2-95, RJ 1524); o indemnizaciones (TSJ C. Valenciana 31-1-91, AS 987).

De acuerdo con lo argumentado en el contenido de la presente resolución y conforme al art. 29-3º del Estatuto de los Trabajadores, procede la condena al abono del interés de demora del 10%, teniendo en cuenta que las sumas salariales están plenamente acreditadas y no han sido discutidas (vid. STSJ de Andalucía de 12 de abril de 2012).

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los intereses regulados en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece un interés judicial de naturaleza procesal, que comienza a devengarse desde la fecha de la sentencia que declara la obligación de pago de la cantidad, constituyendo un interés automático, que tiene un origen «ex lege», que no exige una demora culpable del empresario en el pago de la cantidad, y cuya cuantificación tiene en cuenta el interés legal del dinero establecido para cada anualidad incrementado en dos puntos.

Quinto.— No procede imposición de costas, de conformidad con el art. 66 LRJS, por cuanto no consta acreditado la recepción de la citación de la demandada para el acto de conciliación (folio 7) -, por lo que hay que entender justificada la incomparecencia al acto -, y no se aprecia que exista temeridad o mala fe.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo.

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Guillermo Tubet Abad contra Capasso Yáñez, S.L.

Debo condenar y condeno a Capasso Yáñez, S.L., a que abone al actor la suma de mil seiscientos doce euros (1.612 euros), más el 10% de dicha suma en concepto de interés por mora y sin perjuicio de los intereses procesales desde la presente resolución.

No procede imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación al amparo del art. 191.2 g) de la LRJS, dado que la cuantía económica de la pretensión no excede de 3.000 euros.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo que la dictó, en legal forma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Capasso Yáñez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Consuelo Picazo García.

6W-8301

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2016, a instancia de la parte actora don Juan Camas Beleño contra Extrayobras, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 3 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 713/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Don Juan Camas Beleño ha presentado demanda de ejecución frente a Extrayobras, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24 de junio de 2016, por un total de 9.402,25 euros en concepto de principal, más la de 18.810,45 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Extrayobras, S.L. en situación de insolvencia por un total de 9.402,25 euros en concepto de principal, más la de 18.810,45 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Extrayobras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-8145

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2015, a instancia de la parte actora don David Navarro Sánchez contra Autoescuela Luna E Hijo, S.L., Autoescuela Sara, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha auto de fecha 20 de marzo de 2014, del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 716/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Don David Navarro Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Autoescuela Luna E Hijo, S.L., Autoescuela Sara, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 16 septiembre de 2015, por un total de 18.773,45 euros en concepto de principal, más la de 3.754,69 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Autoescuela Luna E Hijo, S.L., Autoescuela Sara, S.L., en situación de insolvencia por un total de 18.773,45 euros en concepto de principal, más la de 3.754,69 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Autoescuela Luna E Hijo, S.L. y Autoescuela Sara, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-8144

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2016, a instancia de la parte actora don José Antonio Garrido García contra Talleres Muñoz e Hijos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 3 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 712/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Don José Antonio Garrido García ha presentado demanda de ejecución frente a Talleres Muñoz e Hijos, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 15 de junio de 2016, por un total de 9.220,60 euros en concepto de principal, más la de 1.844,12 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Talleres Muñoz e Hijos, S.L. en situación de insolvencia por un total de 9.220,60 euros en concepto de principal, más la de 1.844,12- euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Talleres Muñoz e Hijos, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-8143

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Mureviga, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 718/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Mureviga, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 5 de junio de 2014, por un total de 2.098,50 euros en concepto de principal, más la de 419,70 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:**Acuerdo:*

Declarar al/a los ejecutado/s Construcciones Mureviga, S.L., en situación de insolvencia por un total de 2.098,50 euros en concepto de principal, más la de 419,70 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Mureviga, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-8142

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 131/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Divelsur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 717/16.

Letrada de la Administración de Justicia María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Divelsur, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 5 de junio de 2014, por un total de 165,67 euros en concepto de principal, más la de 33,14 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:**Acuerdo:*

Declarar al/a los ejecutado/s Divelsur, S.L. en situación de insolvencia por un total de 165,67 euros en concepto de principal, más la de 33,14 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Divelsur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-8140

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2016, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel López García contra Sena Automatismo y Control, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 714/16.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Don Miguel Ángel López García ha presentado demanda de ejecución frente a Sena Automatismo y Control, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 20 de junio de 2016, por un total de 3.499,18 euros en concepto de principal, más la de 699,83 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Sena Automatismo y Control, S.L., en situación de insolvencia por un total de 3.499,18 euros en concepto de principal, más la de 699,83 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancada deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sena Automatismo y Control, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253F-8138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 710/2013. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20130007727.

De: Don Juan Antonio del Toro Muñoz.

Abogado: Antonio Zambrana Ruiz.

Contra: Don Falcón Contratas y Seguridad, S.A.

Doña M.^a Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 710/2013, a instancia de la parte actora don Juan Antonio del Toro Muñoz contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 71/2016.

En la ciudad de Sevilla a 9 de febrero de 2016. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de don Juan Antonio del Toro Muñoz, contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre cantidad con el n.º 710/2013.

Antecedentes de hecho.

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 20 de junio de 2013 siendo turnada a este Juzgado el día 24 de junio de 2013 que por decreto de fecha 8 de julio de 2013 tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día.

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada estando citada en legal forma.

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

Hechos probados.

Primero: Don Juan Antonio del Toro Muñoz, mayor de edad, ha venido prestando servicios para la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., con una antigüedad de 1 de abril de 1998 ostentando la categoría profesional de vigilante de seguridad y con un salario mensual de 1.258,80 € según el Convenio desglosado en: salario base, 897,44 €; plus de peligrosidad, 135,76 €; plus de transporte, 77,75 €; plus de vestuario, 77,09 € y antigüedad, 70,76 €.

Segundo: La empresa, en el ejercicio 2012, abonaba al trabajador un salario mensual de 1.233,44 € a excepción del mes de enero, que fue de 1.234,14 € y los meses de febrero y marzo, en los que abonó 1.232,78 € cada mes.

Tercero: Que se ha celebrado Acto de Conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla con fecha 11 de junio con el resultado de sin efecto por incomparecencia de la Empresa, debidamente citada al acto de conciliación (acta al f.4) la que tampoco asistió a juicio pese a estar citada en legal forma.

Cuarto: Que la demanda se ha interpuesto con fecha 20 de junio de 2013.

Fundamentos de derecho.

Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y aplicándolo a este ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

Partiendo de dicha premisa y teniendo en cuenta que la prestación por parte de los trabajadores de servicios por cuenta de los empresarios es sinalagmática de la contraprestación de la retribución de los salarios convenidos, conforme al art. 4-2.º del Estatuto de los Trabajadores y en el caso de que nos ocupa, acreditada la realidad de la relación laboral invocada, categoría profesional y salario a través de la prueba documental aportada, consistente en las hojas de salarios de los f. 13 al 22, así como el incumplimiento de obligación de pago de las cantidades reclamadas, correctas atendiendo al Convenio Colectivo de aplicación (Estatuto de empresas de seguridad), procede estimar la demanda, debiendo se tener por confesa a la empresa demandada en base a lo previsto en el art. 91-2.º de la LRJS.

Segundo: De conformidad con el art. 66.3 de la LRJS relativo al acto de conciliación «si no compareciera la otra parte, debidamente citada, se hará constar expresamente en la certificación del acto de conciliación o de mediación y se tendrá la conciliación o la mediación por intentada sin efecto, y el Juez o Tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del letrado o Graduado social colegiado de la parte contraria que hubieren intervenido, si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación.»

En el caso presente consta acreditado que la empresa fue citada debidamente al acto de conciliación y no acudió. La sentencia ahora dictada estima íntegramente la pretensión de la conciliación por lo que procede imponer las costas del proceso a la empresa demandada, incluidos los honorarios del letrado actor, con el límite de seiscientos euros.

Tercero: Contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación dado que su cuantía no excede de 3.000 €.

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

Fallo.

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., a que abone a don Juan Antonio del Toro Muñoz, la suma reclamada de trescientos noventa y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (399,49) por los conceptos expresados, condenando asimismo a la empresa a abonar las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado que intervino en representación del trabajador, con el límite de 600 €.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla a 9 de febrero de 2016.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Consuelo Picazo García.

6W-8302

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1006/2012 a instancia de la parte actora doña Trinidad Villegas Biedma contra Alsur Servicios y Limpiezas S.A., Saneamiento y Mantenimiento Integral S.A. (Saminsa) y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 28 de septiembre de 2015 (sentencia) y de fecha 14 de octubre de 2015 (auto aclaratorio) del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 386/15.

Dictada en Sevilla, el día 28 de septiembre de 2015 por el Magistrado suplente de este Juzgado, Enrique Emilio Martínez Fernández.

Fallo.

1. Estimo la demanda presentada por Trinidad Villegas Biedma frente a Saneamiento y Mantenimiento Integral S.A. (Samin-sa), Alsur Servicios y Limpieza S.A. en la persona de Pedro Bautista Martín Molina (Administrador Concursal) y Fogasa en reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad.
2. Condeno a Saneamiento y Mantenimiento Integral S.A. (Samin-sa), a que pague a Trinidad Villegas Biedma la cantidad total de 685,43 euros por los conceptos ya indicados.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notifi-cación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado o representante, todo ello en el plazo improrro-gable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto.

En Sevilla a 14 de octubre de 2015.

Parte dispositiva.

Que debo aclarar, subsanar y corregir la sentencia de 28 de septiembre de 2015 en el siguiente sentido:

Se mantiene todo el contenido de los Fundamentos Jurídicos Primero y Segundo dejando sin efecto el Tercero que se sustituye por el siguiente tenor:

«Tercero. Recursos.

Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación pues su cuantía, calculada en atención a la reclamación mayor, no supera los 3.000 € conforme al art. 191.2 g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.»

Se mantiene todo el contenido del fallo dejando sin efecto el pide recurso expuesto en el mismo que se elimina y se sustituye con el siguiente añadido:

«Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación conforme al art. 191.2 g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.»

Así mismo se mantiene la validez y el resto del contenido de la mencionada resolución de 28 de septiembre de 2015.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso alguno con-forme a lo dispuesto en el art. 215.4 LEC.

Así lo acuerda, manda y firma, don Enrique Emilio Martínez Fernández, Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Alsur Servicios y Limpiezas S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8019

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 399/2013 a instancia de la parte actora doña Tamara Pulido Herrera contra Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Canf Cocemfe Andalucía sobre pro-cedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 8 de septiembre de 2015 (decreto de desistimiento) del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 588/15.

Secretario Judicial Doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero. El 11 de abril de 2013 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla demanda presentada por Tamara Pulido Herrera frente a Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Canf Cocemfe Andalucía siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 22 de septiembre de 2015 a las 9:50 horas.

Segundo. Que posteriormente la parte demandante ha presentado escrito manifestando que desiste de la acción entablada.

Fundamentos de derecho.

Único. Que siendo un principio fundamental de Derecho Procesal Laboral, el principio dispositivo en virtud del cual, la parte demandante es libre de mantener o no la demanda, debe admitirse el desistimiento formulado por el actor, mediante el escrito pre-sentado por el mismo en fecha 4 de septiembre de 2015 y unido a las actuaciones, sin que ello suponga una renuncia de su derecho, sino tan sólo a la acción ejercitada mediante este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

— Tener por desistido a Tamara Pulido Herrera de su demanda frente a Confederación Andaluza de Personas con discapaci-dad física y orgánica, Canf Cocemfe Andalucía.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la

LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Canf Cocemfe Andalucía actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8021

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 379/2016.

N.I.G.: 2305044S20160001609.

De: Don Mariano Muñoz Expósito.

Abogado: Pedro Tomás Colmenero Rodríguez.

Contra: Aldebarán Energía del Guadalquivir, S.L., Gestamp Ortiz Mantenimiento Servicios Integrales, S.L., Electroconver Ep, S.L. y Servicios Energéticos, S.L.

Abogado: Don Óscar Rodríguez Cruz, don Andrés Múgica Achalandabaso, don Pedro Tomás Colmenero Rodríguez.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 379/2016, a instancia de la parte actora don Mariano Muñoz Expósito, contra Aldebarán Energía del Guadalquivir, S.L., Gestamp Ortiz Mantenimiento Servicios Integrales, S.L., Electroconver EP, S.L. y Servicios Energéticos, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 2 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Mariano Muñoz Expósito, contra las empresas Electroconver EP S.L., Gestamp Ortiz Mantenimiento Servicios Integrales, S.L., Aldebarán Energía del Guadalquivir, S.L. y Pulsar Servicios Energéticos, S.L.U., se absuelve a los demandados de las pretensiones frente a los mismos ejercitadas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Electroconver EP, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 3 de noviembre de 2016.—La Secretaria Judicial, Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

2W-8114

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Autos 268/15.

Ejecución de títulos judiciales 93/2016. Negociado: PB.

N.I.G.: 2305044S20150001026.

De: Don José Manuel Vicente García.

Abogado: María Pilar Mañas González.

Contra: Setam, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 93/2016 a instancia de la parte actora José Manuel Vicente García, contra Setam, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 2 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto: Parte dispositiva.

Acuerdo:

- Declarar a la empresa ejecutada Setam, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 18.928,48 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 3.785,69 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que lo solicite, para que surta sus efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.
- Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma

a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander con el número 2090/0000/30/0093/16. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Setam, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 2 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

2W-8116

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 209/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 1102044S20140002809.

De: Ana Vanesa Padillo Nieves y Gemma María Sánchez Román.

Abogado: Rodrigo Tejero Vega.

Contra: Valsemedica, S.L., Depilite España, S.L. y Suavitas, S.A.

Don Jerónimo Gestoso de la Fuente, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2016 a instancia de la parte actora doña Ana Vanesa Padillo Nieves y doña Gemma María Sánchez Román, contra Valsemedica, S.L., Depilite España, S.L. y Suavitas, S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha uno de septiembre 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Jerez de la Frontera, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Ana Vanesa Padillo Nieves, contra Valsemedica, S.L., Depilite España, S.L. y Suavitas S.A., se dictó sentencia en fecha 10 de septiembre de 2015, por la que se condenaba a las demandadas al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

Tercero: La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

Quinto: Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.).

Sexto: Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de tres días, recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 10 de septiembre de 2015, despachándose la misma a favor del actor, contra las empresas Valsemedica, S.L., Depilite España, S.L. y Suavitas, S.A., por la cantidad de 9.924,30 € en concepto de principal, más la de 1.300,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de tres días, recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada

aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia. Doy fe. La Magistrada-Juez.—El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Valsemedica, S.L. y Depilite España, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 5 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jerónimo Gestoso de la Fuente.

2W-7211

MADRID.—JUZGADO NÚM. 32

Doña Luisa Álvarez Castillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y dos de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 195/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vlad Ursachi frente a David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos S.L. sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto.

En Madrid a 27 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero. Por resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos S.L. a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo. El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 2.878,34 euros, 172,70 euros y 287,83 euros, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero. Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer la traba e instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por decreto dictado el 7 de diciembre de 2012 por el Juzgado de lo Social número 35 de Madrid-Ejecución 57/2012.

Fundamentos jurídicos.

Único. Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual.

Parte dispositiva.

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 2.878,34 euros de principal; 172,70 euros de intereses y 287,83 euros para costas calculados provisionalmente, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Fijese copia de la presente resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado a los efectos de hacer constar la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2805-0000-64-0195-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 27 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, Luisa Álvarez Castillo.

36W-9490

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (Familia)

En el procedimiento familia. Divorcio contencioso 494/2014, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla a instancia de Malika Lamchannem contra Nacerddine Chettouh, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia número 143/2016.

Sevilla a 7 de marzo de 2016.

Doña Guadalupe Cordero Bernet, magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 23 de Sevilla.

Vistos y oídos los presentes autos sobre divorcio contencioso seguidos ante este Juzgado por los trámites del juicio verbal bajo el número de autos 494/14 a instancia de Malika Lamchahhem, representada por el procurador Sr. Onorato Ordóñez contra Nacerddine Chettouh en situación procesal de rebeldía. Ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Con estimación de la demanda interpuesta por el procurador Sr. Onorato Ordóñez en nombre y representación de Malika Lamchahhem contra Nacerddine Chettouh, declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con adopción de las siguientes medidas:

Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor a la madre siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

En cuanto al régimen de visitas entre padre e hijo, dado que se desconoce el lugar de residencia del demandado y que el hijo va a cumplir 16 años el próximo mes de agosto, queda a voluntad de padre e hijo relacionarse cuándo y cómo crean conveniente.

Por lo que respecta a la pensión de alimentos y desconociéndose los ingresos del demandado se fija una pensión de 150 euros mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y actualizables cada uno de enero con arreglo a las variaciones que experimente el IPC o índice equivalente que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios del hijo común se satisfarán por ambos progenitores al 50% entendiendo por gastos extraordinarios aquellos que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias imprevistas que deban ser afrontados por el bienestar o salud de los hijos, así como los producidos por circunstancias que, aunque previsibles, salgan del ámbito o esfera normal de las actividades y necesidades de los menores. El gasto deberá decidirlo aquel que aprecie su necesidad. Se consideran como tales los derivados de intervenciones quirúrgicas, radiografías análisis y otros exámenes clínicos, tratamientos prolongados odontología rehabilitaciones y recuperaciones, siempre que tales tratamientos no puedan ser dispensado por la Medicina Oficial en los centro públicos siendo requisito previo la conformidad de ambos progenitores en el concepto y en la identidad de los facultativos o la resolución judicial en caso de discrepancia salvo que la urgencia del caso no permitiese la petición de tal acuerdo. La realización de actividades extraescolares debe ser decidida por ambos progenitores de común acuerdo y será sufragada por mitad.

En caso de decisión unilateral de alguno de los progenitores o desacuerdo en la misma, dicha actividad deberá ser abonada por quien decida su realización, salvo interpretación judicial contraria.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Firme la presente resolución comuníquese al Registro civil en que conste la inscripción del matrimonio a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de 20 días.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander número 217900002049414 indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad con lo establecido en la DA 15 de la LOPJ, salvo concurrencia de los supuesto de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita,

Así lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Nacerddine Chettouh, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 11 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-5480-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Corrección de errores

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La potestad de rectificación se encuentra regulada en el artículo 105 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando señala que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El concepto de error material comprende tanto las equivocaciones denominadas materiales *strictu sensu* –error mecanográfico, no coincidencia de la copia con el original, defecto en la composición tipográfica, error en la ejecución de un acto o error en la notificación de un acto– como los errores aritméticos (error numérico, error de medida o error de cantidad).

Más concretamente, los actos administrativos que contienen un error de este tipo, son actos cuya declaración jurídica en sí misma considerada es perfectamente válida. Lo que ocurre, sin embargo, es que se produce una anomalía en la exteriorización de esa declaración jurídica, que provoca desarmonía entre la declaración y su manifestación externa. Es decir, se trata de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales, y que sólo inciden en la exteriorización de la declaración de voluntad.

Con motivo de la petición efectuada por el Servicio Andaluz de Salud, –debido a la necesidad de ampliar el Centro de Salud Pino Montano A, por el incremento de los usuarios a los que atiende– en orden a la posibilidad de un cambio de calificación del suelo colindante con la fachada oeste del referido Centro de Salud, se ha constatado la existencia de un error en el Plan General de Ordenación Urbanística, puesto que no recoge debidamente la delimitación del equipamiento previsto.

En el caso que nos ocupa, se trata de un error de este tipo, de un error obstativo, porque la voluntad de la Administración se ha formado correctamente sobre un exacto conocimiento de la realidad y la equivocación se produce al declarar o transmitir esa voluntad; es un lapsus que da lugar a una discordancia entre la voluntad interna y su declaración, error éste debido a una incorrecta transcripción de documentos.

En efecto, el Plan General de Ordenación Urbanística de 1987 determinó, para la barriada de Pino Montano, una ordenación conforme a la que recogía el Plan Parcial de Pino Montano, estableciéndose la tipología de Edificación Abierta (AM). Asimismo, se definió una parcela de Servicio de Interés Público y Social, parcela una parte de la cual está ocupada por una edificación destinada a Centro de Salud del barrio, el Centro de Salud Pino Montano A. El Plan General de Ordenación Urbanística de 1987, en el plano de calificación del suelo, dibuja una parcela de SIPS dentro de la cual identifica el edificio construido, siendo dicha parcela mayor que el doble de la edificación existente.

Sin embargo, el Plan General de Ordenación Urbanística de 2006 califica de Dotacional Servicio de Interés Público y Social en la categoría de Salud, únicamente el suelo ocupado por el edificio construido y en uso como Centro de Salud, y no la totalidad de la parcela calificada como SIPS (S) por el PGOU de 1987, a la que, de forma errónea, califica como Zona Verde.

Es obvio, pues, que estamos ante un error material producido en la transcripción de las determinaciones del Plan General de 1987 al Plan General de 2006, reduciéndose el suelo destinado a SIPS únicamente al suelo construido.

El Plan General de Ordenación Urbanística de 2006 establece en el art. 1.2.2 de sus Normas Urbanísticas que, los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, la técnico que suscribe no encuentra obstáculos para la corrección del error material producido en la transcripción de los datos contenidos en el Plan General de 1987, relativos a la delimitación de la parcela dotacional SIPS, Salud en Pino Montano.

El Consejo de Gobierno extraordinario de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la corrección de error detectado en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, respecto a la delimitación de parcela dotacional SIPS-Salud. Centro de Salud en Pino Montano A, en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

Acuerdos:

Primero: Corregir el error material detectado en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, respecto a la delimitación de parcela dotacional SIPS-Salud. Centro de Salud en Pino Montano A, la cual se hace coincidir con la delimitada por el Plan General de Ordenación Urbanística de 1987.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la corrección de error realizada.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 29 de septiembre de 2016.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99 de 13 de enero y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el art. 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace expresa constancia del depósito de la corrección de error del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de delimitación de parcela dotacional SIPS-Salud. Centro de Salud en Pino Montano A, en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con fecha 5 de octubre de 2016, como Anotación Accesorial del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Con fecha 11 de octubre de 2016, se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación de la corrección de error del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de delimitación de parcela dotacional SIPS-Salud. Centro de Salud en Pino Montano A, así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Dicha corrección ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el n.º 1331 como Anotación Accesorial al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

El contenido de la presente corrección de error material del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, es el siguiente:

«Identificación	Parcela dotacional SIPS-S.
Localización	Pino Montano.

DETERMINACIONES PGOU 2006:

Clase de suelo
Uso global y pormenorizado
Titularidad

Suelo Urbano Consolidado.
Zona verde (ZV).
Pública.

ANTECEDENTES:

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud ha solicitado disponer de suelo en torno al Centro de Salud Pino Montano A, ubicado entre las calles Forjadores, Panaderos y Cerrajeros, al objeto de ampliar dicho centro de salud al haber aumentado hasta 16.000 los usuarios atendidos por dicho centro.

La barriada donde se sitúa el Centro de Salud se construyó durante los años 70-80 del pasado siglo, dentro de la política de construcción de viviendas seguida por el Real Patronato de Casas Baratas, por la que se ejecutaron más de 5.000 viviendas (en distintas fases) sobre los terrenos que quedaron protegidos de las inundaciones con la construcción del nuevo cauce del Arroyo Tamarguillo.

Posteriormente se redactó el Plan Parcial de Pino Montano, en el cual se reconocieron las viviendas existentes o en construcción por parte del Real Patronato de la Vivienda sin asignarle una ordenación pormenorizada.

Será el Plan General de 1987 el que asigne a estas barriadas una calificación, Edificación Abierta (AM). Dicha calificación reconoce como situaciones de hecho las ordenaciones abiertas ya ejecutadas como desarrollo de los planes parciales o especiales del anterior Plan General de 1962, siendo suelos consolidados mediante una ordenación abierta de edificios o polígonos de viviendas plurifamiliares en altura, generalmente en bloques aislados. El principal objetivo de dicha calificación será el mantenimiento de las edificaciones existentes y el control de las posibles sustituciones y renovaciones urbanas.



Hoja 14-10 del Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes - Plan General 1987

Dentro de estos sectores de Edificación Abierta (AM), se califican como equipamientos los suelos destinados a dichos fines. En este caso se calificó como Servicio de Interés Público y Social una parcela que contenía un edificio construido para el Centro de Salud. Como puede apreciarse en el plano de calificación del PGOU de 1987, en la parcela se puede identificar el edificio construido.



Calificación, usos, sistemas, alineaciones y rasantes - Plan General 1987

El Plan General de 2006 califica de Dotacional Servicio de Interés Público y Social en su categoría de Salud y de carácter público (S-S), solo el suelo ocupado por el edificio construido correspondiente al Centro de Salud y no la totalidad de la parcela calificada como SIPS (S) por el PGOU de 1987, que de manera errónea califica de zona verde.



Ordenación Pormenorizada Completa-Plan General 2006

CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL:

Analizada la situación actual y los antecedentes, se constata que se ha producido un error material en la transcripción de documentos, esto es, en el traspaso al Plan General de 2006 de los datos contenidos en el Plan General de 1987, puesto que el vigente Plan General no delimita correctamente la parcela calificada de SIPS-Salud en Pino Montano; el error ha consistido en reflejar únicamente como SIPS el suelo ocupado por el edificio construido y destinado a Centro de Salud, siendo la parcela calificada como SIPS en el Plan General de 1987 no sólo la ocupada por el edificio sino también el suelo colindante, libre de edificación y vinculado al uso de equipamiento.

JUSTIFICACIÓN:

El art. 1.2.2, apartado 4 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU, establece que los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

El art. 105.2 de la Ley 20/92 de 26 de noviembre permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Se considera error material de hecho o aritmético aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones.

Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta, y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.

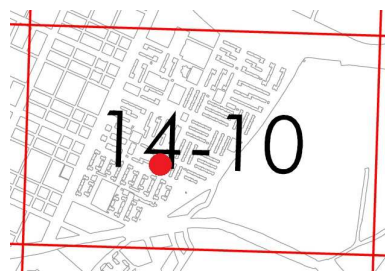
Esto es lo que sucede en el caso que se plantea, donde el Plan General en su grafía no recoge la delimitación de la parcela realizada por el anterior planeamiento.

CORRECCIÓN GRÁFICA:

La corrección del error consiste en delimitar correctamente la parcela de Servicio de Interés Público y Social en su categoría de Salud, donde se encuentra el actual Centro de Salud de Pino Montano A, tal y como se recogía en el Plan General de 1987.

Dicha corrección tiene efecto sobre las determinaciones gráficas del Plan vigente, en concreto en el plano de Ordenación Pormenorizada Completa en su hoja 14-10, y en el plano de Ordenación Urbanística Integral o.g.09.

Plano del Ordenación Pormenorizada Completa. Hoja 14-10.



TEXTO REFUNDIDO



CORRECCION DE ERROR



Plano de Ordenación Urbanística Integral o.g.09.



TEXTO REFUNDIDO



CORRECCION DE ERROR



Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

2W-8135-P

ALMADÉN DE LA PLATA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2016.

Dicho acuerdo se expone al público y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si en el citado plazo no se presentan alegaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. En este caso, la publicación del presupuesto resumido por capítulos, junto con la plantilla de personal que se incluyen en el presente anuncio como anexo, se entiende suficiente a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que en el caso de no haber alegaciones en el plazo indicado, el presupuesto junto a la plantilla de personal entrará automáticamente en vigor sin que sea necesario publicar de nuevo el presupuesto resumido por capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Almadén de la Plata a 23 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa, Felicidad Fernández Fernández.

Resumen del referenciado presupuesto para 2016

*Estado de gastos**A) Gastos por operaciones corrientes.*

Capítulo I: Gastos de personal	1.165.421,19
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y de servicios	576.326,63
Capítulo III: Gastos financieros	42.900,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	13.300,00

B) Gastos por operaciones de capital.

Capítulo VI: Inversiones reales	154.634,37
Capítulo VII: Transferencias de capital	0
Capítulo VIII: Activos financieros	0
Capítulo IX: Pasivos financieros	89.900,00
Total	2.042.482,19

*Estado de ingresos**A) Ingresos por operaciones corrientes.*

Capítulo I: Impuestos directos	458.000,00
Capítulo II: Impuestos indirectos	19.653,81
Capítulo III: Tasas y otros ingresos	261.533,47
Capítulo IV: Transferencias corrientes	1.218.530,81
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	46.754,10

B) Ingresos por operaciones de capital.

Capítulo VI: Enajenación de inversiones reales	0
Capítulo VII: Transferencias de capital	38.000,00
Capítulo VIII: Activos financieros	0
Capítulo IX: Pasivos financieros	0
Total	2.042.482,19

Ayuntamiento de la leal villa de Almadén de la Plata

Plantilla de personal

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad para el año 2016, que se propone su aprobación al pleno municipal

<i>A)</i>	<i>Funcionarios</i>	<i>Plazas</i>	<i>Situación</i>
Grupo A1-A2	Escala: Con habilitación de carácter estatal		
Subgrupo A 1	Sub-escala: c) Secretaria Intervención	Una	Cubierta
Subgrupo A 1	Sub-escala: d) Técnico de Admón. Gral.	Una	Exced.
Grupo C	Escala de Administración General.		
Sub-Grupo C 1	Sub-Escala Administrat. de Admón. Gral	Una	Cubierta
Grupo C	Escala de Administración Especial		
Subgrupo C 2	Policía Local	Dos	Vacantes

<i>B)</i>	<i>Personal laboral fijo</i>	<i>Plazas</i>	<i>Situación</i>
1	Administrativo de Administración General	Una	Cubierta

C) Personal eventual

Plaza

Situación

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Cometido</i>
Operario Servicios Múltiples (alumbrado)	Las propias de la categoría
Auxiliar Administrativo	Las propias de la categoría
Monitor/a Deportivo (1) Conv. Diput.	Las propias de la categoría
Trabajadora Social (1) Conv. Diput.	Las propias de la categoría
Graduada Social (1) Conv. Diput.	Las propias de la categoría
Psicólogo/a (1) Conv. Diput.	Las propias de la categoría
Aux. Ayuda a domicilio (5) Diput.	Las propias de la categoría
Agente Dinamizador Juvenil (Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Monitor Ribete (Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Coordinador Ribete (Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Monitora P.D.I. (2) Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Monitor Cultural (1) Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Jardinero Cementerio	Las propias de la categoría
Limpiadora EP (4)	Las propias de la categoría
Peón Limpieza Viaria (6)	Las propias de la categoría
Agente Notificador	Las propias de la categoría
Dinamizador Centro Guadalinfo (2)	Las propias de la categoría
Limpiadora Responsable Albergue (1)	Las propias de la categoría
Aparejador	Las propias de la categoría
Aux. Ayuda domicilio ley dependencia (5) Diput.	Las propias de la categoría
Aux. Adtvo. Conv. Serv. Sociales (2) (Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Limpiadora Emergencia Social (16) (Diput.)	Las propias de la categoría
Operarios limp, viaria (8) Prog. Extr. Urg. Social Diput.	Las propias de la categoría
Directora Guardería Municipal	Las propias de la categoría
Monitoras Guardería Municipal (1)	Las propias de la categoría
Director R.A. Andrés Guerra	Las propias de la categoría
Gobernanta R.A.	Las propias de la categoría
Psicólogo R.A.	Las propias de la categoría
Cuidadora Responsable Botiquín R.A.	Las propias de la categoría
Cuidadores/as R.A. (8)	Las propias de la categoría
Cocinera R.A. (1)	Las propias de la categoría
Limpiadoras R.A. (3)	Las propias de la categoría
Mantenimiento R.A. (2)	Las propias de la categoría
Monitoras/es R.A. (3)	Las propias de la categoría
Operario limpieza viaria conductor-maquinista (1)	Las propias de la categoría
Monitor/a Gimnasio Municipal	Las propias de la categoría
Peones Jardineros (1) Emple@ Joven	Las propias de la categoría
Peones Construcción (1) Emple@ Joven	Las propias de la categoría
Instalador (1) Emple@ Joven	Las propias de la categoría
Animador Sociocultural (1) Emple@ Joven	Las propias de la categoría
A.D.L. (1) Emple@ +30	Las propias de la categoría
Peones Jardineros (1) Emple@+30	Las propias de la categoría
Peón Edificios Municipales (2) Emple@+30	Las propias de la categoría

D)

Altos cargos liberados

Plazas

2

Resumen de la plantilla

Funcionarios	5
Personal laboral fijo	1
Personal eventual	97
Altos cargos	2
Total.....	105

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2016, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2017, junto con sus bases de ejecución y plantilla de personal.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de quince días. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo.

En Arahál a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-8716

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el 25 de junio de 2015, adoptó entre otros el acuerdo el siguiente: Aprobar definitivamente la modificación del avance de delimitación de asentamientos urbanísticos y hábitats rurales diseminados en el suelo no urbanizable del término municipal de Arahál, redactado por los arquitectos don Luis M. Benítez Castillo y don Francisco del Río Arias (Rurhabitat desarrollo sostenible, S.L.).

A continuación se inserta el texto íntegro del referido documento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Ordenanzas de la modificación del avance de delimitación de asentamientos urbanísticos y hábitats rurales diseminados en el suelo no urbanizable del término municipal de Arahál.

1. MOTIVACIÓN Y ENCUADRE LEGAL.

1.1. *Marco normativo.*

En los últimos años el aumento de la extensión de los usos urbanísticos más allá de los límites del suelo urbano, al margen de los desarrollos reglados, ha generado una ocupación dispersa de amplias zonas del territorio bien con edificaciones aisladas e independientes entre sí, o bien mediante ciertas estructuras de agrupación edificatorias de distinta naturaleza y origen.

En cualquier caso mayoritariamente las edificaciones han sido destinadas al uso residencial y no siempre han tenido su origen en su vinculación a actividades agropecuarias o forestales, existiendo a veces una cierta profesionalización clandestina del acto de parcelación y promoción inmobiliaria.

Por consiguiente estos procesos requieren de un control y un tratamiento en el ordenamiento urbanístico del municipio, por su afección al modelo territorial, por las demandas de servicios que estas agrupaciones pudieran generar, por su incidencia sobre el medio ambiente y su repercusión en el tratamiento del suelo no urbanizable, que con la redacción de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, adquirió un contenido propio y sustantivo, con el objetivo de promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales y proteger el medio ambiente y el paisaje, y superó definitivamente el carácter residual que esta clase de suelo tuvo en legislaciones anteriores.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, persigue clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico. Este decreto supone por tanto, un desarrollo y complemento del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre las novedades del nuevo marco legal en suelo no urbanizable, se encuentra la regulación del régimen de «asimilado a fuera de ordenación», de especial importancia en la clarificación de la situación legal de muchas edificaciones aisladas.

Pero ese reconocimiento de edificación aislada, solo puede venir dado por exclusión, una vez delimitados los asentamientos urbanísticos y ámbitos del Hábitat Rural Diseminado en todo el territorio municipal.

1.2. *Antecedentes y objeto.*

El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio lo constituye el PGOU. Adaptación de las NN.SS. de planeamiento a la LOUA de Arahál. Este documento se encuentra adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía aprobado y está aprobado definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento de Arahál con fecha 24 de septiembre de 2009, y publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 121 de 28 de mayo de 2010.

El nuevo Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Arahál el 21 de junio de 2012 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 204 de 1 de septiembre de 2012 y cuya aprobación provisional está en trámite ha valorado la propuesta de asentamientos urbanísticos identificados en el Avance de delimitación y ha considerado que de los 7 propuestos solo 1, el denominado «Pago Redondo» reúne las condiciones necesarias para ser incorporado a la ordenación territorial del Plan General como Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado. Considerando que las edificaciones ubicadas en el resto de agrupaciones que el planeamiento general no va a incorporar no podrían iniciar el proceso de regularización hasta su aprobación definitiva y para evitar la existencia de «dos velocidades» en el proceso, se procede a la presente modificación.

La modificación puntual número 34 del PGOU vigente, aprobada definitivamente de forma parcial por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla el 9 de febrero de 2015 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 45 de 6 de marzo de 2015, establece las determinaciones relativas a la reducción del ámbito de especial protección por legislación específica de cauces hidráulicos, limitándolo al dominio público recogido en su legislación sectorial, quedando en suspensión la eliminación de las protecciones agrícolas y por asentamientos irregulares, debiendo procederse a la corrección de las deficiencias señaladas en la resolución de dicho organismo.

Actualmente los servicios técnicos del Ayuntamiento están subsanando las deficiencias correspondientes a las protecciones agrícolas, entendiendo que las incidencias reseñadas relativas a la protección de asentamientos irregulares obedecen más a una cuestión de coherencia entre las determinaciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbana en tramitación y el Avance de delimitación de AU y HRD actualmente vigente.

El presente estudio se ha realizado tomando como base de partida los datos expresados en el Avance de delimitación de Asentamientos Urbanísticos y Hábitats Rurales Diseminados en suelo no urbanizable del término municipal de Arahal que es objeto de la modificación, donde se identifican siete asentamientos urbanísticos y un hábitat rural diseminado. En dicho documento se contabilizan 1.086 edificaciones, 1001 ubicadas en 7 asentamientos urbanísticos y 85 en el único hábitat rural diseminado existentes en suelo no urbanizable. El documento pretende la modificación del Avance de delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y los Ámbitos del Hábitat Rural Diseminado del SNU del término municipal de Arahal, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Arahal el 1 de abril de 2013 y publicada la aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 139 de 18 de junio de 2013.

1.3. Alcance y contenido.

El alcance del documento, conforme a lo explicado anteriormente, es adecuar las determinaciones del Avance de delimitación de AU y HRD a las del Plan General de Ordenación Urbana actualmente en tramitación en lo que se refiere a la delimitación de asentamientos urbanísticos.

El Avance contiene la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y justificativa de la modificación de la delimitación de asentamientos.
- Plano de identificación y delimitación de los asentamientos con los siguientes contenidos:
 - Contenido informativo: clasificación del suelo no urbanizable del término municipal vigente y otras afecciones sectoriales, o riesgos que, formando parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente, se consideran determinantes en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
 - Contenido sustantivo: delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del municipio y que cumplen las condiciones establecidas respectivamente en los artículos 2.2.b) y 2.2.c) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

2. DETERMINACIONES QUE AFECTEN AL SUELO NO URBANIZABLE Y A LAS CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN.

2.1. Determinaciones establecidas por Protección Territorial o Urbanística.

Corresponden a aquellas protecciones establecidas por el planeamiento general por razón de valores o intereses de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico e histórico; por protección o mejora del paisaje y patrimonio histórico y cultural y de utilización racional de los recursos naturales incompatibles con otro tipo de clasificación distinta.

- Suelo no urbanizable de Especial Protección Agrícola.
- Suelo no urbanizable de Especial Protección del Paisaje.
- Suelo no urbanizable de Especial Protección por Urbanización Ilegal.

2.2. Determinaciones establecidas por legislación específica.

Corresponden a aquellas protecciones establecidas por la normativa sectorial.

- Suelo no urbanizable de Especial Protección de Cauces de Agua.
- Suelo no urbanizable de Especial Protección de Yacimientos Arqueológicos.
- Suelo no urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias. Sistemas generales de infraestructuras.
- Suelo no urbanizable de Especial Protección de Carreteras. Sistemas generales de infraestructuras.
- Suelo no urbanizable de Especial Protección de Ferrocarril. Sistemas generales de infraestructuras.

El resto del suelo no urbanizable no tiene ningún tipo de protección y está clasificado como Suelo no urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Como consecuencia de la modificación puntual número 34 se reduce el ámbito de especial protección por legislación específica de cauces hidráulicos, limitándolo al dominio público recogido en su legislación sectorial, quedando el resto con la actual definición, si bien las de Protección Agrícola y por Urbanización Ilegal están pendientes de aprobación definitiva una vez se produzca la subsanación de las incidencias indicadas en el informe de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

3. NUEVA DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y HÁBITAT RURALES DISEMINADOS.

Consecuentemente con lo expuesto anteriormente, el único asentamiento urbanístico que el nuevo planeamiento general, actualmente en tramitación, incorpora a su ordenación territorial es el denominado «Pago Redondo», que es por tanto el que se mantiene, junto con el Hábitat Rural Diseminado de «La Molinilla».

3.1. Ficha del Asentamiento Urbanístico «Pago Redondo».

PAGO REDONDO:

Código en el plano 1 AU (antiguo 5A).

Situación en coordenadas UTM 30 ETRS89: X: 282620 Y: 4123357.

Uso predominante de las edificaciones Residencial.

Superficie en hectáreas 107,07.

Número de edificaciones de uso residencial 469.

Densidad edificatoria 4,38.

Clasificación del suelo S.N.U. de Especial Protección por Planificación Territorial. Agrícola.

S.N.U. de Especial Protección por Planificación Territorial. Asentamientos Irregulares.

S.N.U. de Especial Protección por Legislación Específica. Aguas.

S.N.U. de Carácter Natural o Rural.

Observaciones Posee estructura urbana.

Cumple el criterio de generación de actividad urbana en función del número de viviendas, al estar integrado por 469 viviendas.

3.2. Ficha del Hábitat Rural Diseminado «La Molinilla».

LA MOLINILLA:

Código en el plano 1 HRD (antiguo 1B).

Situación en coordenadas UTM 30 ETRS89: X: 277443 Y: 4125119.

Uso predominante de las edificaciones Residencial.

Superficie en hectáreas 131,88.

Número de edificaciones de uso residencial 85.

Densidad edificatoria 0,64.

Clasificación del suelo S.N.U. de Especial Protección por Planificación Territorial. Agrícola.

S.N.U. de Especial Protección por Legislación Específica. Yacimientos Arqueológicos.

S.N.U. de Carácter Natural o Rural.

Observaciones Constituye un área territorial homogénea sin estructura urbana definida, desvinculado de los núcleos de población existentes.

Está formado mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural con características propias que deben preservarse.

Existe una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos para cuya ejecución no sea precisa una actuación urbanizadora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahál a 21 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

2W-8537

ESPARTINAS

Don Iván Gómez Fernández, Alcalde-Presidente accidental del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace Saber: Que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 23 de noviembre de 2016, el expediente número 14/2016, de modificación de crédito en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, mediante transferencia de crédito, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, actualmente prorrogado el presupuesto 2015, el cual, conforme con lo dispuesto en el artículo 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 170 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que tendrá un mes para resolverlas. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Espartinas a 24 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Iván Gómez Fernández.

2W-8664

ESPARTINAS

Don Iván Gómez Fernández, Alcalde-Presidente accidental del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace Saber: Que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 23 de noviembre de 2016, el expediente número 15/2016, de modificación de crédito en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, mediante transferencia de crédito, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, actualmente prorrogado el presupuesto 2015, el cual, conforme con lo dispuesto en el artículo 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 170 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que tendrá un mes para resolverlas. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Espartinas a 24 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Iván Gómez Fernández.

2W-8665

LEBRIJA

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Lebrija de fecha 2 de noviembre de 2016, se anuncia procedimiento abierto para la cesión de arrendamiento de local comercial sito en Mercado Municipal de Abastos.

1. *Entidad adjudicataria.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lebrija.
- b) Servicio que tramita el expediente: Secretaría General.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Cesión del arrendamiento de local comercial sito en Mercado Municipal de Abastos, en parcela urbana situada en la calle Arcos s/n de Lebrija, con referencia catastral número 0499101QA6809G0001BE, calificado como bien patrimonial y con una superficie construida según reciente medición de setenta con cuarenta y nueve metros cuadrados (70,49 m²).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al precio más alto (subasta pública).

4. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Precio del contrato: El tipo de licitación al alza es de cuatrocientos setenta y cinco euros al mes (475,00 €/mes).

5. *Garantías.*

- a) Garantía provisional: No se exige.
- b) Garantía definitiva: Una mensualidad de renta.

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Secretaría General, plaza España n.º 1, Tlf: 955974525, Fax 955972928.
- b) Web municipal: www.lebrija.es.
- c) Cualquier corrección o rectificación de errores se anunciará en el perfil del contratante de la página web municipal.

7. *Presentación de ofertas.*

- a) Lugar de presentación: Registro General.
- b) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de las proposiciones será de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. *Apertura de ofertas:*

- a) Lugar: Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
- b) Fecha y hora: Según anuncio en el perfil del contratante.

9. *Gastos del anuncio:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Lebrija a 3 de noviembre de 2016.—El Secretario, Cristóbal Sánchez Herrera.

2W-7953-P

LORA DE ESTEPA

Doña Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, de esta villa de esta villa:

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2016 («Boletín Oficial» de la provincia número 250/27.10.20165), dicha aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Todo ello de conformidad con lo legalmente establecido y el acuerdo inicialmente adoptado.

Contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lora de Estepa, 22 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa, Asunción Olmedo Reina.

2W-8556

MAIRENA DEL ALCOR

Subvención a Clubes Deportivos de Mairena del Alcor para la ejecución de infraestructuras deportivas.

BDNS (Identif.): 323419.

Advertidos errores en el extracto con n.º identif: 323419 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 274 de fecha 25 de noviembre de 2016 se procede a efectuar la oportuna corrección:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Clubes o entidades deportivas con sede social ubicada en Mairena del Alcor, dados de alta en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, propietarios de instalaciones deportivas.

Segundo. *Finalidad:*

Ejecución de infraestructuras competitivas que deban acometerse para la celebración de competiciones deportivas.

Tercero. *Bases Reguladoras:*

Base subvenciones a clubes deportivos de Mairena del Alcor para la ejecución de infraestructuras deportivas, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de noviembre de 2016.

Cuarto. *Importe:*

Bolsa a repartir 40.000,00 €, en ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de la inversión realizada por el beneficiario.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del extracto de la convocatoria publicada por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Mairena del Alcor a 18 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

25W-8743

MONTELLANO

Asunto: Notificación al interesado del Decreto de Alcaldía 184/2016, sobre declaración de residuo sólido urbano de vehículo abandonado.

Intentada la notificación a las personas y domicilios que figuran en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico y no pudiendo practicarse por ausente reparto en su domicilio y por medio del presente edicto se hace público la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre.

Marca/modelo

Matricula

Titular

MAN 11224 LC

9549BDL

FRANCISCO M. GARCÍA BOZADA

Montellano a 16 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

2W-6589

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Primero: Que habiéndose tramitado el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales para 2017, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es el que a continuación se transcribe, permaneciendo invariable el resto de las Ordenanzas fiscales vigentes.

Dichas modificaciones entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, empezando su aplicación el 1/01/2017.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES, FAROLAS Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS DE TODAS CLASE

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.s), ambos del Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de columnas, farolas, carteles y otras instalaciones y medios municipales para exhibición de anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados a la pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes lo soliciten o aquellos que subsidiariamente se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. *Cuantía.*

La Tarifa será la siguiente:

a) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, excepto en las instalaciones deportivas, 0,14 € por cada metro cuadrado o fracción al día.

b) Colocación de anuncios en las instalaciones deportivas:

— Pantalla de 1 x 0,5 metro.....	100,00 €/anuales.
— Pantalla de 2 x 1 metro.....	175,00 €/anuales.
— Pantalla de 3 x 1 metro.....	250,00 €/anuales.

c) Inserción de publicidad en publicaciones municipales:

1. *Publicación en revista municipal:*

- Faldón ¼ página: 150,00 € por publicación.
- Faldón ½ página: 250,00 € por publicación.
- Página completa: 450,00 € por publicación.
- Contraportada: 600,00 € por publicación.

2. *Publicación en libros editados por el Ayuntamiento:*

- Primera Página interior: 500,00 € por publicación.
- Faldón ¼ contraportada: 600,00 € por publicación.

3. *Publicidad en carteles municipales.*

3.1. Tamaño A1.

- Faldón inferior de 6 cm completo: 300,00 €.
- ½ faldón inferior de 6 cm: 200,00 €.
- 1/3 faldón inferior de 6 cm: 150,00 €.
- ¼ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €.

3.2. Tamaño A2.

- Faldón inferior de 6 cm completo: 200,00 €.
- ½ faldón inferior de 6 cm: 160,00 €.
- 1/3 faldón inferior de 6 cm: 125,00 €.
- ¼ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €.

4. *Publicidad en camisetas impresas por el Ayuntamientos.*

4.1. Impresión superior a 500 unidades.

- Espacio de 10 x 5 cm: 0,50 €/unidad.
- Espacio de 20 x 10 cm: 1,00 €/unidad.
- Trasera completa: 1,50 €/unidad.

4.1. Impresión inferior a 500 unidades.

- Espacio de 10 x 5 cm: 1,00 €/unidad.
- Espacio de 20 x 10 cm: 2,00 €/unidad.
- Trasera completa: 3,00 €/unidad.

5. *Publicidad en equipaciones deportivas municipales:*

- Espacio de 10 x 5 cm: 15,00 €/unidad.
- Espacio de 20 x 10 cm: 25,00 €/unidad.
- Trasera completa: 35,00 €/unidad.

Artículo 4. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes o medios municipales enumerados en el Artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicha tasa se efectuará con carácter provisional al solicitar la oportuna autorización que otorgará la Alcaldía, y sin perjuicio de una liquidación definitiva que podrá efectuarse una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones del otorgamiento.

3. Queda expresamente prohibida toda colocación de anuncios o carteles publicitarios, incluidos los electorales, en instalaciones municipales de toda clase, excepción hecha de la expresamente recogidas en el apartado siguiente, bajo multa de 60,10 € imputables a la empresa, asociación o particular anunciante.

Artículo 5. *Gestión.*

1. Las personas interesadas en el servicio regulado por la presente ordenanza presentarán la solicitud de inclusión de anuncio publicitario, especificando forma, diseño y contenido.

2. Tal solicitud deberá estar en el Ayuntamiento 30 días antes de la fecha de publicación en la que se desee insertar el anuncio.

3. El anunciante deberá entregar el arte final del anuncio 20 días antes de la fecha de publicación en la que se desee insertar el anuncio.

4. En el caso de publicaciones de revistas, si la entrega se produjera fuera del plazo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá trasladar dicho anuncio a un número posterior, en cuyo caso el anunciante podrá solicitar y obtener la retirada de dicho anuncio, si bien sólo tendrá derecho a la devolución del 75% del precio abonado.

En caso de la revista municipal, el Ayuntamiento se reserva el derecho a posponer la inserción del anuncio por razón de noticias de interés general o de espacio publicitario. En tal caso el anunciante podrá obtener la devolución de la tasa, pero no podrá reclamar daños y perjuicios por tal circunstancia.

El Ayuntamiento no responde de errores tipográficos que pudieran suscitarse en la impresión del anuncio, por problemas derivados del arte final entregado.

5. El Ayuntamiento podrá negar la inserción de publicidad que pueda ser considerada ofensiva hacia cualquier colectivo, previo informe de los técnicos de Servicios Sociales o de Igualdad.

El Ayuntamiento podrá negar la inserción de publicidad que considere que vaya contra el interés general, o bien contra cualquier administración pública.

No se podrá contratar propaganda política en los medios del Ayuntamiento.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho de decidir qué soportes son susceptibles de llevar publicidad o no.

Disposición final.

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, empezará a regir el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4.o), ambos Texto Refundido de la LRHL, esta Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, excluyendo los participantes de las actividades organizadas directamente por la Escuela Deportiva Municipal.

Artículo 3. *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o programas deportivos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINA BAÑO PÚBLICO:

	<i>Día</i>	<i>Semanal 7 días</i>	<i>Mensual 30 días</i>	<i>Bimensual 60 días</i>	
Laborables	2,00 €	10,00 €	36,00 €	70,00 €	Adultos
Sábados, domingos y festivos	3,00 €				
Laborables	1,50 €	7,50 €	27,00 €	52,00 €	Menores
Sábados, domingos y festivos	1,80 €				
Laborables	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	Bebés
Sábados, domingos y festivos	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
Bono familiar					
Sábados, domingos y festivos	2 padre/madre/tutor+1er. hijo/a		2.º hijo/a	3.º y siguientes	
	4,00 €		1,00 €	0,00 €	
Bono grupo					
Laborables	Adultos		Menores		Grupo 1 adultos y 5 menores
	1,50 €		1,00 €		
1. En los bonos grupo no cuentan como menores los bebés.					

B) PISCINA CURSOS DE NATACIÓN.

* En caso de campaña deportiva de verano para julio y agosto.

Menores y bebés		Adultos	
1 mes	2 meses	1 mes	2 meses
25,00 €	40,00 €	28,00 €	45,00 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar en un curso de natación			
Menores y bebés		Adultos	
1 mes	2 meses	1 mes	2 meses
17,50 €	20,00 €	20,00 €	31,50 €
Nota:			
1. Para la aplicación del descuento de 2 o más miembros de la misma unidad familiar es necesario acompañar a la inscripción certificado del padrón de habitantes colectivo en caso de mayores y fotocopia del libro de familia en caso de menores.			

* En el supuesto de que la Campaña Deportiva de Verano se ampliase se aplicarían las tarifas anteriores prorrateadas en función del tiempo de duración.

A los efectos de este artículo tendrán la consideración de:

Adulto: Aquella persona que cumpla 16 años en el año en curso.

Menor: Aquella persona que cumpla de 4 a 15 años en el año en curso.

Bebe: Aquella persona que cumpla de 0 a 3 años en el año en curso.

C) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS:

	Con iluminación	Sin iluminación
Pista tenis número 1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
Pista tenis número 2	4,00 €/hora	3,0 €/hora
Pista pádel número 1	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
Pista pádel número 2	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
Pista voley playa número 1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
Pista voley playa número 2	4,00 €/hora	3,00 €/hora

D) USO DE PABELLÓN MUNICIPAL.

Con iluminación	Sin iluminación
12,50 €/hora	6,25 €/hora
Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación como grupo organizado, varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva. Lo que se solicitará indicando una o varias personas mayores de edad responsables del grupo, la modalidad para la será utilizada la instalación y adjuntando relación de al menos el 90% de miembros del grupo, con nombre apellidos y NIF.	

E) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL.

Uso de clubes deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domicilio social en el municipio			
Instalación	Iluminación	Sin iluminación	Modalidades
Césped artificial	40,00 €/hora	32,00 €/hora	Fútbol a once
Césped artificial	18,00 €/hora	12,00 €/hora	Fútbol a siete

F) GIMNASIO MUNICIPAL, AULAS DE FORMACIÓN:

1. *Gimnasio municipal.* Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades artes marciales, expresión corporal, aeróbic, etc...

Uso sin aprovechamiento económico		Uso con aprovechamiento económico	
Con iluminación	Sin iluminación	Con iluminación	Sin iluminación
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora

2. *Aulas de formación.* Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades ajedrez, cursos, seminarios, talleres, etc...

Uso sin aprovechamiento económico		Uso con aprovechamiento económico	
Con iluminación	Sin iluminación	Con iluminación	Sin iluminación
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

Una modalidad deportiva	Dos modalidades deportivas
10,50 €	17,50 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar.	
7,35 €	12,25 €

Para la aplicación de tarifa de persona empadronada es necesario acompañar Certificado de empadronamiento en vigor.

Los solicitantes de inscripción por parte de dos o más miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y fotocopia del libro de familia.

H) ROCÓDROMO:

Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada.

Artículo 4. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, salvo cuando se trate de bonos, que nacerá en el momento de la reserva o solicitud del mismo.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar la utilización de los objetos a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5. *Descuentos por carné joven.*

Todo aquel joven que esté en posesión, y así lo acredite, del Carné Joven emitido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, podrá acogerse a un descuento, equivalente al 10 por 100 de las tarifas individuales recogidas en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. *Exenciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las Asociaciones o Clubes deportivos (legalmente constituidos) y centros docentes del municipio, previa solicitud conforme establece la Ordenanza Reguladora de Instalaciones Deportivas Municipales.

Disposición final.

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, empezara a regir el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina a 22 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

2W-8565

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción en sesión celebrada el día 14 de julio acordó la aprobación inicial la ordenanza reguladora de la «Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase». Dicho texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días, sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias a los mismo. Por ello y den cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el acuerdo elevado a definitivo así como el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Valencina de la Concepción a 22 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1. *Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. *Objeto.*

Es objeto de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo 20.3 apartado h) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del mismo, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público local mediante:

- La entrada de vehículos a través de las aceras o vías públicas para el acceso a los edificios, solares, comunidades residenciales privadas, aunque no exista modificación de rasante.
- La reserva de espacio para la Entrada de Vehículos definida en el apartado anterior.
- La reserva de vía pública para carga y descarga privativa de mercancías de cualquier clase.
- La reserva de vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o paradas de vehículos.
- La reserva de vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de agencias de turismo y análogos.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión. Estos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6.bis. *No sujeción.*

No estarán sujetos a esta Tasa, todos aquellos supuestos que aun estando dentro de las circunstancias que permiten la liquidación del hecho imponible, manifiesten ante esta administración que no se hace uso de la entrada de vehículos al inmueble de que se trate.

Dicha manifestación se hará por el titular del hecho imponible mediante una Declaración Responsable, la cual estará a disposición de los titulares en las oficinas municipales.

En dicha declaración responsable, el titular manifestará bajo su responsabilidad, de que aun dándose las circunstancias previstas en Ordenanzas para la liquidación de la tasa, Así mismo manifestará que en el caso de hacerlo, lo pondrá en conocimiento de esta administración municipal, para ser incluido en el padrón de dicha tasa.

La inexactitud, falsedad u omisión, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con la aplicación de la no sujeción desde el momento que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de la puerta para la entrada y salida de vehículos, según la tarifas expresadas en la presente Ordenanza.

2. Para el caso en que se solicite la referida licencia para entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, esté o no constituida, se otorgará una licencia conjunta para la totalidad de las plazas, que consistirá en multiplicar el número de plazas por la tarifa correspondiente en el anexo, con independencia del número de solicitudes presentadas, no pudiendo en ningún caso expedirse licencia individual.

Artículo 8. *Procedimiento de oficio.*

El Ayuntamiento procederá de oficio en el alta de la Licencia de entrada de vehículos en los siguientes casos:

- Cuando se ponga de manifiesto que un inmueble dispone de una puerta cuyas dimensiones permitan la entrada y salida de vehículos, incluyendo aquellos casos donde en la vía esté prohibido el estacionamiento o la parada.

- b) Cuando en el inmueble solo exista una entrada que permita en sus dimensiones el acceso de vehículos y su interior posibilite el aparcamiento de vehículos, aunque dicha entrada sea compartida con la entrada de personas al inmueble.
Serán excluidas aquellas en las que se compruebe y/o acredite que no es posible físicamente la entrada de vehículos.
- c) Tras informe de la Policía Municipal, donde se compruebe que no se cumple con el artículo 6.bis.

Artículo 9. Periodo impositivo y devengo.

1. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.
2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.
3. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará el día de dicho inicio.
4. El importe de la cuota de la tasa será irreducible, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir.

En el caso de inicio de la utilización o aprovechamiento, la cuota será prorrateable por trimestres completos, cualquiera que sea el número de días dentro de cada trimestre, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año. En el caso de cese de la utilización o el aprovechamiento, la cuota del impuesto también se prorrateará por trimestres naturales completos y tendrá efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización del cese.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente Licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.
 2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.
 3. Practicada la primera liquidación de los aprovechamientos de duración indeterminada, será notificada individualmente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra la misma, y producirá alta en el padrón correspondiente.
- Asimismo, tendrá acceso al padrón las variaciones que se produzcan como resultado de Actas de Inspección, una vez que sean firmes.
4. Los titulares de las Licencias de Reserva de espacio, incluso los que no estuvieren obligados del pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias, el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.
 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que nunca se entenderán comprendidos entre los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 11. Gestión y recaudación.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, rellenando el formulario de solicitud que estará a su disposición en las Oficinas Centrales del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

Los Servicios Técnicos y la Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, emitiendo informe sobre la viabilidad de la solicitud. En caso afirmativo, se emitirá y notificará una Resolución donde se concede la Licencia solicitada y se le indicará la cuantía a pagar, plazos y método de pago.

Una vez autorizada la Licencia que corresponda, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

2. A las deudas tributarias se aplicará el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, y normas que desarrollan o aclaren dichos textos.

3. La gestión del impuesto se efectúa a partir del Padrón que se formará anualmente el cual estará a disposición del público en las oficinas municipales.

4. La recaudación de este impuesto, tanto en el periodo voluntario, como en el ejecutivo es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo.

Artículo 12. Inspección.

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria, así como en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y demás normas que le pudieran ser aplicadas.

No obstante lo anterior, cuando se constate por la Policía Local de que aun habiéndose presentado Declaración Responsable, manifestando de que no se hace uso ni lo hará en el futuro, de la entrada y salida de vehículos a través de las aceras al interior del inmueble que se trate, tal circunstancia será sancionada con la cantidad de 200,00 euros.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Tarifa 1.^a Entrada de todo tipo de vehículos y/o remolques en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, así como la entrada de vehículos a través de las aceras o vías públicas para el acceso a los edificios, solares, comunidades residenciales públicas o privadas, aunque no exista modificación de rasante, o por la modificación de dicha rasante:

a) Por la entrada del vehículos a través de la acera, cuota anual (con o sin modificación de rasante):	5,00 euros
b) Por la Licencia de Reserva de Espacio*, cuota anual	10,00 euros
Por cada metro lineal o fracción que exceda de tres metros	3,00 euros
c) Por la expedición de la placa física de la Licencia de Reserva de espacio *	30,00 euros

(*Sera de carácter rogado por el titular de la entrada de vehículos. Deberá de abonar la placa identificativa oficial y reglamentaria de señalización de la reserva, cuantificada en apartado -c. La placa de señalización solo se expedirá en los siguientes supuestos: En la primera solicitud de reserva, por robo o sustracción previa denuncia, así como por deterioro físico.)

Tarifa 2.^a *Reserva de espacio para la entrada de vehículos y/o remolques en garajes o locales públicos o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos:*

a) Cada garaje con capacidad de hasta 10 plazas. Cuota anual:	108,50 euros
b) Por cada plaza que exceda de 10, cuota anual:	10,85 euros

Tarifa 3.^a *Reserva de espacio para la entrada vehículos y/o remolques en locales para la venta, exposición, y talleres en general, etc.:*

a) Locales con capacidad hasta 10 plazas. Cuota anual:	108,50 euros
b) Si la capacidad del local excede de 10 plazas, por cada vehículo más:	10,85 euros

Tarifa 4.^a *Reserva de espacio para la entrada vehículos y/o remolques en local, o solar, comercial o industrial situados en zona industrial:*

a) Locales con capacidad hasta 5 plazas. Cuota anual:	108,50 euros
b) Si la capacidad del local excede de 5 plazas, por cada vehículo más:	16,30 euros

Tarifa 5.^a *Reserva de espacio para la entrada en inmuebles de tractores, remolques, camiones,*

a) Locales con capacidad hasta 5 plazas. Cuota anual:	108,50 euros
b) Si la capacidad del local excede de 5 plazas, por cada vehículo más:	16,30 euros.

Reglas para la aplicación de las anteriores tarifas:

I. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma toda modificación del aspecto exterior del acerado.

La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento, como si se trata de aceras construidas por particulares y/o comunidades privadas de propietarios, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante, por el deterioro de las mismas, y en el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera.

Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y a comunicar cualquier variación que deba repercutir en la cuantía del precio, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta al Ayuntamiento de la fecha en que termina la construcción.

IV. La desaparición de badenes será por cuenta del propietarios quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

V. A todos los efectos, los remolques, será todo vehículo que necesite la tracción de otro para su desplazamiento, o tracción animal, y tendrán la misma consideración para estacionamientos privados que los vehículos.

Tarifa 6.^a *Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.*

Epígrafe único: Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles.

Satisfarán al año, cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva	108,50 euros
Por cada metro lineal o fracción que exceda de cinco metros lineales	6,50 euros

Tarifa 7.^a *Estacionamiento en las vías públicas de vehículos sin tracción propia.*

Se incluyen en esta categoría todos los remolques, carriolas, carretas, charrés, caravanas, y similares, que puedan quedar estacionados en las vías públicas, con o sin autorización especial, en lugares en que no se encuentre prohibido.

Epígrafe único: Por cada día de estacionamiento que exceda de dos:	6,50 euros.
--	-------------

Tarifa 8.^a *Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento:*

Epígrafe 1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento.

Al año, hasta tres metros lineales o fracción	108,50 euros
Por cada metro lineal o fracción que exceda de tres metros lineales	6,50 euros.

Epígrafe 2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada reserva de parada anual:

108,50 euros.

Normas de aplicación de las tarifas:

a) La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la fijada en la tarifa que corresponda por el número de elementos que comprenden el aprovechamiento.

b) Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la tarifa.

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

FUNDACIÓN FERNANDO VILLALÓN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 2/2016 del Presupuesto 2016 del Patronato Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera por importe de 3.611,96 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. Estas reclamaciones sólo podrán versar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 170 del Real Decreto citado, sobre los siguientes aspectos:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

De presentarse reclamaciones, éstas serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

De no presentarse, el expediente de modificación de crédito núm. 2/2016 del Presupuesto 2016 del Patronato Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, se considerará definitivamente aprobado y será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez efectuada esta publicación.

Morón de la Frontera a 18 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-8582

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160111.

<i>Notificación de denuncia</i>	<i>Título de viaje</i>
Fecha: 10/03/16	Denunciado: Valentín Jiménez Arincón.
Hora: 17:05	D.N.I. 28886076P.
Tranvía: 1301	Tipo: Sin título válido.
Línea: T1	
Empleado 168637.	

Hecho denunciado: Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Precepto infringido: Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción prevista: Multa de cien euros (Artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9/10/15.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, este podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, es: multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9-5-86). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número

del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

253W-7681

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160186.

Notificación de denuncia *Título de viaje*

Fecha:	05/04/16	Denunciado:	María del Carmen Márquez Guerrero.
Hora:	15:10	D.N.I.	25053704B.
Tranvía:	1304	Tipo:	Sin título válido.
Línea:	T1		
Empleado	215371.		

Hecho denunciado: Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Precepto infringido: Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción prevista: Multa de cien euros (Artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía núm. 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

253W-7684

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160339.

Notificación de denuncia

Título de viaje.

Fecha: 13/06/16

Denunciado: Antonio Guindo Navarro.

Hora: 11:17

D.N.I. 77654343H.

Tranvía: 1302

Tipo: Sin título válido.

Línea: T1

Empleado 215371

Hecho denunciado: Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Precepto infringido: Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción prevista: Multa de cien euros (Artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9-5-86). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla - 41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

253W-7676

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160206.

Notificación de denuncia

Título de viaje.

Fecha: 21/04/16

Denunciado: Francisco Mayoral Pacheco.

Hora: 10:35

D.N.I. 76269597X.

Tranvía: 1302

Tipo: Sin Título Válido.

Línea: T1

Empleado 168637.

Hecho denunciado: Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Precepto infringido: Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción prevista: Multa de cien euros (Artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9-5-86). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía núm. 11, Sevilla - 41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

253W-7685

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160212.

<i>Notificación de denuncia</i>	<i>Título de viaje.</i>
Fecha: 19/02/16	Denunciado: (Titular) Manuela Martín Ordóñez.
Hora: 13:50	D.N.I. 48819873G.
Autobús: 1050	Tipo: Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario.
Línea: 2	Número: 2332.
Empleado 8738	Portador título:

Hecho denunciado: No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Precepto infringido: Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción prevista: Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 03/11/2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 09/10/15.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, es: retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

253W-7686

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160235.

Notificación de denuncia

Título de viaje.

Fecha:	05/03/16	Denunciado: (Titular)	Sandra Patricia Osorno Valencia.
Hora:	13:00	D.N.I.	X03411530D.
Autobús:	138	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario.
Línea:	C3	Número:	40776.
Empleado	8205	Portador título:	

Hecho denunciado: No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Precepto infringido: Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción prevista: Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487, del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3/11/2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9/10/15.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

253W-7687

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160245.

Notificación de denuncia

Título de viaje.

Fecha: 05/03/16

Denunciado: (Titular)

Enrique Mora Ojeda.

Hora: 10:15

D.N.I.

28473543A.

Autobús: 126

Tipo:

Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario.

Línea: 31

Número:

42611.

Empleado 8211

Portador título:

Hecho denunciado: No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Precepto infringido: Artículo 98.1d), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción prevista: Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487, del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3/11/2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, es: retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

253W-7688

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160307.

Notificación de denuncia

Título de viaje.

Fecha: 27/05/16

Denunciado:

José Manuel López Cuesta.

Hora: 10:05

D.N.I.

48822343J.

Tranvía: 1302

Tipo:

Sin Título Válido.

Línea: T1

Empleado 215371

Hecho denunciado: Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Precepto infringido: Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.

Calificación jurídica: Leve.

Sanción prevista: Multa de cien euros (Artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam).

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía núm. 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 24 de octubre de 2016.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

253W-7690

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA REGABLE DEL VIAR

Se convoca junta general ordinaria de asociados, para el día 20 de diciembre de 2016, a las 10.30 horas en primera convocatoria, en el salón de actos de la Caja Rural del Sur, en calle Murillo número dos, planta 4.ª, (Plaza de la Magdalena) de Sevilla, para tratar los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2.º Memoria anual reglamentaria del año 2016.
- 3.º Liquidación del presupuesto del año 2015 y previsión del año 2016.
- 4.º Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2017.
- 5.º Proyectos de modernización. Puesta en marcha.
- 6.º Asuntos que acuerde someterle el sindicato de riegos y/o propongan los asociados en la forma reglamentaria.
Normas de explotación de la infraestructura de modernización.
- 7.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir suficiente número de asociados en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y día, media hora más tarde de la fijada para la primera.

Sevilla a 11 de noviembre de 2016.—El Presidente, Antonio Muñoz Cabello.

6W-8492-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es